



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN No. 012 de 2018
FECHA DOCE, PRIMERA FASE
SUPER COPA JUVENIL 2018
(6 de Junio)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPER COPA JUVENIL 2018

En uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias y en particular de las que le confiere el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 3768 por la cual se adopta la Reglamentación que regirá la Super Copa Juvenil 2018.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos de la fecha doce de la primera fase de la Supercopa Juvenil 2018 :

EXPULSADOS

Nombre	Club	Fecha	Suspensión	a Cumplir
PIZARRO ANGULO, JAIME JAVIER Motivo: Doble Amarilla Art. 58	F.C BASTIDAS	12a Fecha I Fase	1 Fecha	13a Fecha I Fase
PALACIOS, JHON ALEXANDER Motivo: Doble Amarilla Art. 58	LEONES F.C	12a Fecha I Fase	1 Fecha	13a Fecha I Fase
MORALES, ANDRES FELIPE Motivo: Doble Amarilla Art. 58	U. POPAYÁN	12a Fecha I Fase	1 Fecha	13a Fecha I Fase
ROMAÑA, CARLOS ALBERTO Motivo: Doble Amarilla Art. 58	B. CHICO	12a Fecha I Fase	1 Fecha	13a Fecha I Fase



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

VILLAMIZAR, JAIME ENRIQUE Motivo: Doble Amarilla Art. 58	AMIGOS DE LA PECOSA	12a Fecha I Fase	1 Fecha	13a Fecha I Fase
MAYA HENAO, NICOLAS Motivo: Doble Amarilla Art. 58	ASOCIADOS QUINDIANOS	12a Fecha I Fase	1 Fecha	13a Fecha I Fase
SANCHEZ, CARLOS ANDRES Motivo: Doble Amarilla Art. 58	TIGRES F.C	12a Fecha I Fase	1 Fecha	13a Fecha I Fase
PALACIOS, ANDRES DAVID Motivo: Conducta violenta Art. 63 - E	FORTALEZA	12a Fecha I Fase	2 Fechas	13a, 14a Fecha I Fase
MORENO SERNA, YEISER ADRIAN Motivo: Conducta violenta Art. 63 - E	LLANEROS	12a Fecha I Fase	2 Fechas	13a, 14a Fecha I Fase
SARMIENTO, ANDRES DE JESUS Motivo: Conducta violenta Art. 63 - E	ATL. NACIONAL	12a Fecha I Fase	3 Fechas	13a, 14a & 15 Fecha I Fase
CAÑOZALES, CRISTIAN CAMILO Motivo: Conducta violenta Art. 63 - E	ALIANZA PLATANERA	12a Fecha I Fase	3 Fechas	13a, 14a & 15 Fecha I Fase
GUZMAN, ANDRES FELIPE Motivo: Conducta violenta	ALIANZA PLATANERA	12a Fecha I Fase	3 Fechas	13a, 14a & 15 Fecha I Fase
MOLINA, JUAN SEBASTIAN Motivo: Lenguaje ofensivo contra un oficial de partido	AMIGOS DEL ESPINAL	12a Fecha I Fase	3 Fechas	13a, 14a & 15 Fecha I Fase
ESPARRAGOZA, CARLOS ANDRES Motivo: Impedir con mano intencionada un gol o malograr una oportunidad manifiesta de gol. Art:63A	BARRANQUILLA F.C	12a Fecha I Fase	1 Fechas	13a Fechas I Fase
TORRES, LEONARDO ANTONIO (CT) Motivo: Desaprobar decisiones arbitrales Art. 64-A	ALIANZA PETROLERA	12a Fecha I Fase	2 Fechas	13 y 14 fecha
NORIEGA, JUAN CARLOS (CT) Motivo: Desaprobar decisiones arbitrales Art. 64-A	COSTA AZUL	12a Fecha I Fase	2 Fechas	13 y 14 fecha
MEZA, JHON ALEXANDER (CT) Motivo: Desaprobar decisiones arbitrales	TIGRES F.C	12a Fecha I Fase	2 Fechas	13 y 14 fecha



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

Art. 64-A

DELGADO PABON, EDGAR (CT) BUCARAMANGA 12a Fecha I Fase 2 Fechas 13 y 14 fecha

Motivo: Desaprobar decisiones arbitrales

Art. 64-A

ANGULO, HECTOR ALIANZA TOLIMA 12a Fecha I Fase 3 Fechas 13, 14 & 15 Fechas I Fase

Motivo: Lenguaje ofensivo contra un oficial de partido

Art. 64 - B

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ATL. NACIONAL	7 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
AMIGOS DEL ESPINAL	5 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
CORTULUA	5 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
COSTA AZUL	5 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
JAGUARES DE CÓRDOBA	5 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
LA CANTERA F.	5 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
REAL CARTAGENA	5 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
B.CHICO	4 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
TIGRES F.C	4 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
BUCARAMANGA	4 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
CLUB ALIANZA TOLIMA	4 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
ONCE CALDAS	4 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
PASTO	4 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
QUINDIO	4 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
REAL SABANALARGA	4 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
REAL SANTANDER	4 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00

Artículo 2º.- FORTALEZA FÚTBOL CLUB Sancionado el club con multa de cinco salarios mínimos legales vigentes reducidos al 50%, equivalentes a **un millón novecientos cincuenta y tres mil ciento cinco pesos (1,953,105)** por retardar el comienzo del partido correspondiente por la fecha doce del grupo A entre Fortaleza y Llaneros.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

De acuerdo con el informe del árbitro, este Comité tuvo conocimiento que: *"el partido inicio 10 minutos tarde de la hora programada debido a que ambos equipos no presentaron correctamente la planilla de partida.."*

Conductas de esta índole están contempladas en el artículo 78 literal d) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, el cual señala-

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité

Artículo 3º.- LLANEROS Sancionado el club con multa de cinco salarios mínimos legales vigentes reducidos al 50%, equivalentes a **un millón novecientos cincuenta y tres mil ciento cinco pesos (1,953,105)** por retardar el comienzo del partido correspondiente por la fecha doce del grupo A entre Fortaleza y Llaneros.

De acuerdo con el informe del árbitro, este Comité tuvo conocimiento que: *"el partido inicio 10 minutos tarde de la hora programada debido a que ambos equipos no presentaron correctamente la planilla de partida.."*

Conductas de esta índole están contempladas en el artículo 78 literal d) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, el cual señala-

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

Artículo 4º.- CLUB INDEPENDIENTE SANTA FE Sancionado con cinco salarios mínimos legales vigentes reducidos al 50% equivalente a **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS(\$1.953.105,00)** por conducta de los recoge-bolas en el partido Independiente Santa fe - Talento Boyacense por la fecha doce de la primera fase del grupo A

A través del informe arbitral éste Comité tuvo conocimiento de los incidentes ocurridos en el partido de la referencia. Sobre el particular, el árbitro del partido informó lo siguiente:

“En el minuto 69 el recoge-bolas de santa-fe fue expulsado del terreno de juego por insultar al arquero de Talento Boyacense “es un hijo de puta””

Conductas de esta índole se encuentran tipificadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol de la siguiente manera

Artículo 78. *Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*
(...)
g) La conducta de los recoge-bolas que de cualquier manera interrumpen, obstaculicen o demoren el trámite normal del partido.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité

Artículo 5º.- Caso pendiente. Jugador Breyder Frías sancionado con suspensión de 1 mes y 1 semana a partir del 2 de mayo del presente año por conducta antideportiva contra el oficial del partido en el partido Cucuta Deportiva vs Junior correspondiente a la fecha 7 del grupo D de la Supercopa Juvenil.

Por informe arbitral este Comité tuvo conocimiento que *“El jugador N°10 Breyder Enrique Frías Castro del equipo Junior después de ser expulsado me increpo y al mismo tiempo me agredió físicamente pisándome fuertemente el pie en repetidas ocasiones, tuvo que ser retirado por sus compañeros y mientras se retiraba del terreno de juego me insultaba (malo, loca lista).”*

En el mismo sentido el comisario de campo informo *“El árbitro informa que al expulsar al jugador #10 Breyder Frías del Junior, fue agredido por el jugador con un pisotón y palabras ofensivas antes de retirarse del campo.”*

Para un mejor esclarecimiento de los hechos y en procura de garantizar el derecho de defensa, el Comité escuchó la versión del jugador Breyder Frías en diligencia cumplida el día 9 de mayo en las oficinas de la Federación Colombiana de Fútbol.

De conformidad con el artículo 159 del Código Disciplinario Único los informes arbitrales gozan de presunción de veracidad salvo que sean desvirtuadas con elementos probatorios.

En el caso que ahora se analiza el jugador Breyder Frías no logró desvirtuar lo informado por el árbitro en su documento oficial.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

Para este comité la conducta del señor Breyder Frías es un acto reprochable que amerita un correctivo disciplinario ejemplarizante.

Conductas de esta índole se encuentran tipificadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol en el artículo 64 literal c) de la siguiente manera.

“Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido. Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con:

(...)

c) Suspensión de uno (1) a tres (3) meses y multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la infracción por conducta antideportiva contra un oficial de partido consistente en empujar, estrujar, dar pechazos o balanzos o agraviarlo en forma parecida, sin perjuicio de las disposiciones sobre incitación a la hostilidad o a la violencia, provocación al público, las concernientes al honor, las de naturaleza racista y las infracciones que atentan contra la libertad.

(...)”

De la sanción impuesta se descontarán las fechas de suspensión cumplidas por el jugador.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol.

Notifíquese y cúmplase

Fdo.

**JOSE ORLANDO MORALES LEAL
PRESIDENTE**

Fdo.

**GABRIEL ANTONIO HERRERA DÍAZ
Miembro**

Fdo.

**JUAN LUIS LÓPEZ VEJARANO
Secretario**